

Quinta.—Se suprimen las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio, del extinguido Ministerio de Educación:

- Gabinete de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica.
- Servicio de Escolarización de la Dirección General de Educación Básica.
- Servicio de Administración Territorial.
- Servicio de Ordenación de la Enseñanza para Emigrantes.
- Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional.
- Servicio de Administración Financiera.
- Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y Personal Directivo Docente de la Dirección General de Educación Básica.
- Servicio de Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica.
- Servicio de Ordenación y Perfeccionamiento del Profesorado de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto y específicamente las siguientes:

- Real Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia, salvo lo dispuesto en los títulos III y IV, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto y en la normativa vigente.
- Real Decreto mil/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, por el que se aprueban las normas orgánicas provisionales del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Real Decreto novecientos noventa y dos/mil novecientos ochenta, de diecinueve de mayo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Orden ministerial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve por la que se establece la composición de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Orden ministerial de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve por la que se constituye la Junta de Compras del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Orden ministerial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Orden de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por la que se crea la Comisión de Estadística del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Orden de diez de abril de mil novecientos ochenta por la que se constituye la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Orden de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta por la que se estructura el Servicio de Movilización del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Orden ministerial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta sobre asunción de funciones del extinguido Instituto Nacional de Ciencia de la Educación, apartados I y II.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16933 RESOLUCION de 8 de junio de 1981, de la Dirección General de Salud Pública sobre marchamo sanitario para jamones y paletas curados.

Por Resolución de esta Dirección General de 13 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo) se resolvió

el concurso convocado con fecha 8 de octubre de 1980 para elección del modelo de marchamo sanitario para jamones y paletas curados y de sus máquinas aplicadoras, así como para determinación del fabricante de los mismos, dando así cumplimiento a lo previsto en la norma quinta de la Orden ministerial de Sanidad y Seguridad de 11 de marzo de 1980.

Cumplido ese trámite, resulta imperativo para esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la propia Orden ministerial anteriormente citada, dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en la misma.

En su virtud, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el sistema de petición, administración y distribución de los marchamos sanitarios para jamones y paletas curados, así como de sus máquinas aplicadoras, que ha sido presentado por las Asociaciones Cárnicas interesadas legalmente constituidas y que se publica como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Reconocer a la Asociación de Industrias de la Carne de España, Asociación Española de Empresas de la Carne (Asocarne) y Federación Catalana de Industrias de la Carne (Fecic) como Asociaciones Empresariales Cárnicas interesadas legalmente constituidas en la actualidad, con plena capacidad para realizar las funciones que se les asignan en el anexo I en orden a la petición, administración y distribución de los marchamos sanitarios y de sus máquinas aplicadoras.

Tercero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 474/1960, de 10 de marzo, se entiende devengada la tasa sanitaria en el momento en que por los industriales se formule la petición de los marchamos sanitarios.

El importe de las tasas sanitarias habrá de ser ingresado mensualmente por los Colegios Oficiales de Veterinarios en las respectivas Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

Cuarto.—El libro-registro que habrán de llevar todas las industrias elaboradoras de jamones y paletas curados, según establece la norma novena de la Orden ministerial de Sanidad y Seguridad Social de 11 de marzo de 1980, constará de 50 hojas numeradas, cuya estructura y contenido son los que se reflejan en el anexo M de esta Resolución. En la página final del libro se transcribirá el texto de la citada norma novena.

El libro-registro tendrá carácter oficial una vez diligenciado por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social o por la autoridad de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que tenga asignada la competencia en esta materia, y será editado y distribuido a los interesados por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Quinto.—El día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución empieza el cómputo del plazo de tres meses, durante el cual el fabricante designado para elaboración de los marchamos sanitarios y de sus máquinas aplicadoras está obligado a suministrar los pedidos que reciba dentro de los primeros quince días hábiles de dicho plazo, según se establece en el punto 4.1 de la sección II del pliego de condiciones del concurso.

Sexto.—A efectos de lo previsto en la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 11 de marzo de 1980, a los tres meses de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» quedará anulada la actual placa sanitaria, que ya no podrá utilizarse, debiendo aplicarse preceptivamente el nuevo marchamo sanitario a todos los jamones y paletas que desde esa fecha se sometan a curación.

Lo que digo a VV SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 8 de junio de 1981.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Sres. Subdirectores generales de Veterinaria de Salud Pública y de Higiene de los Alimentos.

ANEXO I

Sistema de petición, administración y distribución de los marchamos sanitarios para jamones y paletas curados, así como de sus máquinas aplicadoras

1. Los pedidos de marchamos sanitarios y/o máquinas aplicadoras sólo podrán ser formulados por las industrias elaboradoras de jamones y paletas curados legalmente habilitadas para el ejercicio de esta actividad.

Los pedidos, que habrán de formularse en el impreso previamente aprobado por esta Dirección General, que a tal fin será facilitado por los Colegios Oficiales de Veterinarios, deberán cursarse necesariamente a través de cualquiera de las Asociaciones Empresariales Cárnicas interesadas, con independencia

de que el peticionario esté o no afiliado a la misma. La Asociación Empresarial que reciba un pedido vendrá obligada a cumplimentario siempre que se ajuste a las condiciones establecidas y que el peticionario esté legalmente habilitado para el ejercicio de la actividad.

2. Al formular un pedido de marchamos sanitarios, que no podrá ser inferior a un millar de unidades y en el que habrá de constar el visto bueno de los Servicios Veterinarios Oficiales adscritos a la industria, ésta remitirá a la Asociación por el elegida talón conformado o cheque bancario a favor de dicha Asociación por el costo de los marchamos, más las tasas sanitarias correspondientes y los gastos de distribución.

3. Las Asociaciones que reciban pedidos de marchamos sanitarios ajustados a lo previsto en los números precedentes los cursarán seguidamente, con su conformidad, al fabricante.

Dentro de los quince primeros días de cada mes habrán de enviar las siguientes relaciones de los pedidos tramitados durante el mes anterior:

- a) A la Dirección General de Salud Pública.
- b) Al Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios. Con esta relación se acompañará talón conformado o cheque bancario a favor del citado Consejo por el importe de las tasas sanitarias y de los gastos de distribución de la Organización Colegial Veterinaria correspondientes a dichos pedidos.

4. A partir de los tres meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución que aprueba este sistema, el fabricante habrá de cumplimentar el pedido dentro del plazo máximo de un mes a contar de la fecha en que lo reciba, remitiéndolo al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia donde radique el domicilio del peticionario. De dicho envío dará cuenta a la Asociación que se lo cursó, acompañando a dicha comunicación copia del documento acreditativo del envío, cuyo importe habrá de serle abonado por ésta, me-

dante talón conformado o cheque bancario, antes del día 15 del mes siguiente al de la fecha de cumplimentación del pedido.

El fabricante de los marchamos sanitarios comunicará mensualmente a la Dirección General de Salud Pública el número de marchamos que haya entregado en el mes precedente, con especificación de la cantidad que corresponda al total de los pedidos cursados por cada una de las Asociaciones Empresariales Cárnicas interesadas.

5. La petición de máquinas aplicadoras, tanto manuales como automáticas, será dirigida por las industrias elaboradoras de jamón y/o paletas curados a la Asociación que a tal fin elijan, remitiendo talón conformado o cheque bancario a favor de dicha Asociación por el importe de la máquina o máquinas solicitadas y los gastos de distribución. La Asociación que reciba el pedido, formulado por industria legalmente habilitado para el ejercicio de la actividad y ajustados a las condiciones establecidas, lo cursará de inmediato al fabricante, con expresión de su conformidad.

6. El fabricante habrá de cumplimentar el pedido de máquinas aplicadoras dentro del plazo máximo de dos meses a contar de la fecha en que lo reciba, remitiéndolo directamente al domicilio de la industria peticionaria. De dicho envío dará cuenta a la Asociación que se lo cursó, con expresión del número de serie que corresponde a cada máquina aplicadora, acompañando a la comunicación copia del documento acreditativo del envío, cuyo importe habrá de serle abonado por la Asociación, mediante talón conformado o cheque bancario, antes del día 15 del mes siguiente al de la fecha de cumplimentación del envío.

Las Asociaciones Empresariales Cárnicas interesadas habrán de comunicar a esta Dirección General de Salud Pública, dentro de los quince primeros días de cada mes, los pedidos de máquinas aplicadoras cumplimentados durante el mes anterior, con expresión del número de serie que corresponde a cada una de las máquinas.

ANEXO II

(Formato de la primera hoja)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Salud Pública

Control sanitario de jamones y paletas curados

LIBRO-REGISTRO

Don

CERTIFICO: Que, a la vista de la petición formulada por la Industria elaboradora de jamones y paletas curados que a continuación se indica, queda habilitado para uso de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la norma 9.ª de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1980, el presente libro-Registro, que consta de 50 hojas, duplicadas de la 3 a la 50, en las que se estampa el sello de este Organismo.

Industria
Domicilio
Propietario
Número de Registro Sanitario

INSPECCION VETERINARIA OFICIAL	
D.
D.
D.

..... de de 19.....
(Firma y sello de la autoridad que certifica.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Salud Pública

(Formato de la segunda hoja)

INSPECCION VETERINARIA OFICIAL

Don, Veterinario oficial del establecimiento dedicado a la elaboración de jamones y paletas curados número

CERTIFICO: Que esta industria dispone de las siguientes máquinas aplicadoras de marchamos, con los números y características que se indican:

.....

.....

.....

.....

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

(Formato de las hojas 3 a 25)

Dirección General de Salud Pública

Control sanitario de jamones y paletas curados

Nombre y número de Registro Sanitario de la Industria

Muestras sanitarias				Jamones y paletas				
Recibidos — Número y fecha	Utilizados	Inutilizados	Existencias — Número y fecha	Fecha	Guía origen	Entradas	Salidas	Existencias

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

(Formato de las hojas 26 a 50)

Dirección General de Salud Pública

Control sanitario de jamones y paletas curados

Nombre y número de Registro Sanitario de la Industria.....

Nombre del Inspector actuante, D.

Fecha de la visita

DILIGENCIA

El Inspector,

El representante del establecimiento,